

Expediente: PAOT-2026-118-SAPBA-78

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5576** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-118-SAPBA-78** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Actos de maltrato animal por omisión de cuidados, negligencia sistemática y posible hacinamiento en contra del establecimiento "Pet Guardians" (...) el establecimiento ni realiza inspecciones rutinarias, dejando a los animales expuestos a infecciones y dolor innecesario. (...) Operan con un volumen de 13 a 15 perros de diversas tallas en un espacio de carácter habitacional, lo cual constituye un (...) hacinamiento que detona agresiones (mordidas y rasguños) debido a la falta de supervisión proporcional y áreas de descanso separadas. (...) condiciones de higiene, seguridad y espacio (...) [Ubicación de los hechos: calle Miguel Hidalgo, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Expediente: PAOT-2026-118-SAPBA-78

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5576 -2026

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó visita de reconocimiento al inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de 12 ejemplares caninos, con las siguientes características:

1. Ejemplar canino, hembra, 3 años, mestiza.
 2. Ejemplar canino, hembra, 6 años, tipo Maltés, color blanco.
 3. Ejemplar canino, hembra, 6 años, mestiza.
 4. Ejemplar canino, macho, de raza Pug, 10 años, color negro.
 5. Ejemplar canino, hembra, de raza Pug, color cervatillo, 10 años.
 6. Ejemplar canino, macho, 3 años, tipo Husky Siberiano.
 7. Ejemplar canino, macho, 6 años, mestizo.
 8. Ejemplar canino, hembra, 3 años, mestiza.
 9. Ejemplar canino, macho, 12 años, mestizo, color amarillo.
 10. Ejemplar canino, macho, 3 años, mestizo.
 11. Ejemplar canino, macho, mestizo.
 12. Ejemplar canino, hembra, 12 años, mestiza, color blanco con negra.
- Todos en condición corporal acorde a su raza y etapa fisiológicas.
 - Sin lesiones, ni signos de ansiedad y/o estrés.
 - Con conducta relajada responsiva para con su cuidador y extraños.
 - Todos deambulaban libremente por las instalaciones, lugar donde cuentan con sillones y cojines para su descanso.
 - Los caninos son ubicados en áreas separadas.
 - Disponen de recipientes con agua limpia a libre acceso.
 - Cuentan con cartilla de vacunación actualizada.
 - La persona propietaria del lugar exhibió el contrato de prestación de servicios, el cual es firmado por los tutores de los animales que serán alojados en el sitio.

Considerando lo antes expuesto, personal adscrito a esta Entidad, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le hizo del conocimiento el resultado de la investigación, así como las facultades con las que cuenta esta Procuraduría, estando la persona denunciante de acuerdo en la conclusión de la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos ubicados en calle Miguel Hidalgo, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató que los animales de compañía que son alojados en el

Expediente: PAOT-2026-118-SAPBA-78
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5576 -2026

lugar, presentan condición corporal acorde a sus razas y etapas fisiológicas, sin lesiones, ni signos enfermedad y/o estrés, su actitud es responsiva con su cuidador y extraños, disponen de recipientes con agua a libre acceso y cuentan con cartilla de vacunación actualizada; por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/IDRG/MRHS

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

